

572

Presidente
Abelardo Montalvo

El Secretario
Fundación Guayana

Nº 26.
Sesión del 21 de Se-
tiembre de 1909
Primera hora

Presidencia del Sr. Dr. Abelardo Montalvo.
Concurrieron los Srs. Vicepresidente, Alvarez
Juan C., Alvarez Julio C., Arregui, Coral, Cua-
tales, Espinosa, Falconi Julio, Maldona-
do, Marchán Ch., Merchán, Montalvo M. A.,
Montes de Oca, Moscoso, Muñoz, Océo, Paymi-
ño, Pérez, Páñez, San Rueda, Serrano, Ste-
fán, Vascones, Villavicencio y el infrascrito
Secretario.

Después de la lectura, aprobaron sin modi-
ficación las actas del 16 y 17 del pte-
mes.

El Dr. Espinosa pidió que se oficie al
Sr. Ministro de Hacienda, para que re-
mita copia del Decreto N.º 390 de 29 de En-
ero del año actual, expedido por el Ejecu-
tivo para que se cobre la Contribución
del uno y tres por mil sobre los capitales
en giro.

La Presidencia dispuso se pase el ofi-
cio por Secretaría de acuerdo con lo soli-
citado por el Sr. Dr. Espinosa.

Sanctado luego, se ha considerado
por la Cámara, apróbase sin deta-
je, este informe:

" Señor Presidente: La escusa presentada por el Sr. Dr. Rafael H. Elizalde para no asistir a las sesiones de esta H. Cámara el legal, puesto que se funda en las permanentes prohibiciones determinadas en el art. 43 de la Constitución, apropiándose este motivo, en la Ley de Elecciones, por calamidad doméstica. En consecuencia, debe ser aceptada, salvo el mejor dictamen de la H. Cámara. — Quito, Setiembre 20 de 1909. — Vicente Espinoza. — R. Arregui M."

Puesto a primera discusión el proyecto de decreto que asigna fondos para que se erija una estatua al Centro Licente Maldonado, y se construya un parque del mismo nombre en la ciudad de Riobamba, se aprobó, sin debate el art. 1º, que dice así: "Erijase en la ciudad de Riobamba, en el Parque Maldonado, una estatua de bronce al ahijado riobambeno Pedro Licente Maldonado."

En consideración el art. 2º que dice:

"Son fondos para la estatua y para el parque Maldonado: (a) un centavo con que se grava cada kilo de fósforos que se importe a la Nación; (b) dos centavos más con que se grava cada kilo de cebolla que se importe a la Nación; (c) un centavo con que se grava cada cajetilla de 10 cigarrillos o menos que se consuma en la provincia del Chimborazo; (d) un centavo por cada cigarrillo extranjero que se consuma en la misma provincia; y (e) lo que produzca la quinta "Concepción" de Riobamba, y las demás cantidades que se asignen para las antedichas obras; y toda también, la indicación del Sr. Stöpper, de que se supriman los impuestos a los fósforos y a la cebolla, el autor la elevó a motivo con el apoyo del Sr. Pazmiño, en estos términos:

"Suprimanse los impuestos determinados con las letras a y b."

Puesta á Debate, el Dr. M. A. Montalvo dijo: No está en lo justo el Sr. Stöppfer, al proponer en mocion, y debe, por otra parte, ser benévolo con lo que sus colegas piden cuando se trata de gravar para su provincia, se levanta hecho una espuma de cerveza, queriendo que toda la Cámara acaya lo que él dice; pero cuando se trata de un impuesto que no es en favor de la provincia que representa, hace una oposicion nada propia de quien puede guiarse por la equidad. Mas como creo que se halla en un error, confío en que oyendo las razones que paso á exponer, retirará la mocion.

El principal objeto de esta es favorecer las industrias nacionales. Tenemos en Guayaquil la industria nacional ferrea, que está dando resultados excelentes; y si siempre hemos hablado de la produccion que se merecen las industrias nacionales, juzgo que esta es la hora de llevar á la practica tan buena idea. Un aumento más á la importacion de los fósforos es un impuesto insignificante, y no afectaria en nada al Comercio; más si la Cámara no quisiere con este pequeño gravamen favorecer en algo la industria nacional, no tendria yo inconveniente en retirar el impuesto á los fósforos, no así el relativo á la cebolla producto que importado como es del Perú, en una cantidad enorme que asciende á cuatrocientos mil quintales lo menos anualmente, hace que salga del país una gran cantidad de dinero.

Si miramos las cosas al través del prisma de la conveniencia nacional; aparte de las razones que he apuntado con el gravamen á la cebolla extranjera, se verá que se favorece nuestra indus-

tipo cebollera, que en las provincias del Pinar del Rio, Cuzmarabura, Leon y Pichincha, se lo ejerce en grande escala y con un producto de calidad mucho mejor que el extranjero. Esto lo que acaba de exponer refutó lo que confió en que el Sr. Stopper retirara su mocion.

El Sr. Pazmino: Ciertamente que cuando las cosas se hacen de ligero, producen mal efecto. Esto ha sucedido con respecto, y así, declaro que intentas las razones expuestas por el Dr. Mantalvo, retiró mi apoyo a la mocion del Sr. Stopper en la parte relativa a la cebolla, más en la relativa al gravamen del fósforo extranjero, porque aun cuando es verdad que se debe proteger la industria nacional, entre nosotros es tan escasa todavía la producción del fósforo, que no alcanza a abastecer a toda la Republica.

Como el Sr. Stopper no acepta ya que se suprima de la mocion el gravamen de la cebolla, la Presidencia declaró que habiendo quedado sin apoyo la mocion, ésta no podía seguir considerándose, y advirtió que el debate continuaba en el art. 2º.

El Sr. Stopper: Aun cuando se trata de levantar un monumento a uno de los hombres mas grandes del Ecuador, pasará el proyecto con mi voto negativo, que lo daré con sentimiento, pues en las provincias de Esmeraldas y Manabí no se consume otra cebolla que la de Estados Unidos, y por consiguiente el gravamen van a fragarlo estas provincias.

El Dr. Espinoza: Fui uno de los autores del proyecto que se discute, y profero los principios de la ciencia económica, de que el similar nacional debe gozar de toda garantía. El fósforo

se elabora ya en Guayaquil, y al gravar el similar extranjero con una pequeña cantidad se favorece en algo la industria nacional.

La misma razón puede aducirse con relación á la cebolla; y es por esto que estoy por el proyecto.

El Sr. Corral expresó que la Asamblea de 1896 impuso el pequeño gravamen de dos centavos al kilo de fósforo que se importara, destinando el producto del impuesto á la reconstrucción de Guayaquil, y que este impuesto había pasado casi inmodificado, tanto que se exigió que el Congreso de 1905, viniendo en el Permiso fijado en el Decreto de la Asamblea, lo destinara á cualquiera otro objeto, pero desgraciadamente no sucedió así. Dijo que el impuesto de un centavo que se trataba de poner ahora, era tan pequeño que ningún perjuicio ocasionaría á los importadores ni á los consumidores del fósforo.

Por lo que respecta á la cebolla, digo, no es muy exacto lo aseverado por el Sr. Stöpper, pues en los vapores caletos sale de Guayaquil para las provincias de Manabí y Esmeraldas, gran cantidad de cebolla de la sierra; quizá ha ocurrido que la carga se ha marchado á Panamá, y que porque la han saltado al regreso, ha creído el Sr. Stöpper que la cebolla viene de Estados Unidos. El similar que produce Guamate puede muy bien competir con el peruano, y si tomamos en consideración lo perjuicio del derecho á la cebolla extranjera, podremos calcular lo beneficioso que reportaría ese derecho para el desarrollo de la industria nacional.

Continuó manifestando que había creído necesaria hacer esta aclaración antes de dar mi voto afirmativo al

proyecto.

El Dr. Fernández: Amburo deseario que el monumento a Don Pedro Vicente Maldonado se erija por fondos nacionales, porque la gratitud para aquel benemérito ecuanoriano no debia ser solo provincial sino tambien nacional; pero un manifesto eno franquiza que no por partidario del granan a los fósforos, por la sencilla razón de que la industria fosforera nacional se encuentra aun en pañales, y el fósforo es un artículo tan de primera necesidad como la carne y el pan; de consiguiente resultaria que recargando el impuesto al similar extranjero la clase menesterosa tendria que hacer algunos sacrificios para proveerse de él.

Por otra parte, es menester declarar que la materia prima, o sea el fósforo no lo tenemos aqui y lo importamos de otra nacion. No obstante, como no la hay en las condiciones que se necesita, de suerte que nuestra industria fosforera solo consiste en colocar el fósforo en el paquete.

Ya que se trata de proteccion a la industria nacional en lugar de gravar el fósforo substituyamos el impuesto gravando por ejemplo, el ganado que se introduce a la Republica. Las provincias de Tumbura, Pichincha y Lora son esencialmente pecuarias, y sabido es que se hace gran competencia al ganado que se importa del Perú.

Ojala los autores del proyecto incorporaran mi indicacion; mas si esto no sucede, seria preferible que se doble el impuesto a la cebolla, pero no se grave a los fósforos.

El Dr. M. A. Mantalvo: Dice el Dr. Fernández que el fósforo es un artículo tan de primera necesidad como la carne y el pan; pero si nada se puede hacer...

528
gumentación opta por que se agrave la carne, que es un artículo de más necesidad que el fósforo, pues de éste se puede prescindir en ocasiones, ya que lo hombre se obtiene aun por otros medios.

Por otro lado, no es exacto que la industria fosforera esté entre paréntesis en paréntesis; lo cierto que puede ser que se produce en cantidad suficiente para abastecer a toda la Nación, no es para exportarlo.

Por estas razones no me es posible aceptar la indicación del Sr. Dr. Fernández.

El Dr. Fernández: se me ha querido hacer caer en un error. Yo empecé principios generales de economía, para manifestar que entre artículos de primera necesidad, ¿si mal se le ha de dar la preferencia?, y naturalmente hubo de decidirme al agravamen del gravamen de extranjeros, precisamente para favorecer la industria pecuaria nacional, más sabido es que entre la carne y el fósforo, más necesaria para la vida es aquella que está.

En cuanto a que la industria fosforera está en paréntesis, no se puede decirme que no es así; pues suficiente para probar mi aserción que diga que los fabricantes tuvieron que venir por madera a mi provincia, porque no hay en la Costa un solo molino que sirva para el objeto.

El Sr. Cortáez expresó que el agravamen de un centavo por kilo de fósforo era tan insignificante que no daría lugar al aumento de precio del artículo en el mercado.

El Sr. Arcequi: Duda grande es la que tienen todos los pueblos con los hombres que los han levantado. Cuando se trata de pagar esa deuda de gratitud.

para con aquellos que pasaron veinte y treinta años sacrificados puramente para levantar en alto el buen nombre de su país, justo es que todos los ecuatorianos contribuyan en algo, si fin de corresponder así los esfuerzos que ellos hicieron.

Bien está que se levante una estatua a Maldonado ya que de ninguna manera se puede pagar la deuda con el centenario.

Para el monumento de los héroes han contribuido todas nuestras Municipalidades, con el uno o dos por ciento de sus rentas.

Con la mejor buena voluntad creo yo que contribuiríamos no solo la provincia del Chimborazo sino todo el Ecuador porque bien sabemos que así se corresponde a los sacrificios de Maldonado, que fueron tan grandiosa como los de Bolívar y Sucre, porque Maldonado fue el mensajero del pueblo en el campo de las letras para prepararlo en la guerra contra ellos.

El impuesto a los periódicos es insignificante y si se pudiera contribuir con algo más que lo haríamos con mayor agrado.

Cerrado el debate por lo que respecta a los incisos a y b del proyecto, votóse por partes, resultando aprobados.

Continuándose la discusión sobre el resto del artículo, aprobóse el inciso c sin modificación alguna.

Al discutirse el inciso d, el Dr. Fernández indicó se sustituya la palabra transferir por nacional, y el Sr. Cortáez, que se incluyeran también en el gravamen los cigarros ordinarios.

Aceptadas estas indicaciones por los autores, quedó redactado el inciso d en estos términos:

"(d) un centavo por cada mazo de 12 cigarros ordinarios, ó menos, nacionales, y un centavo por cada cigarro de pivo que se consuma en la misma provincia; y así fué aprobado.

Al incluir e, por indicación del Sr. Paymirio, aceptada por los autores del proyecto, se agregó la palabra "llamada antes de "Concepción"; y con esta reforma se aprobó.

En consecuencia el artº 2º del proyecto quedó definitivamente aprobado en estos términos:

"Artº 2º: - Son fondos para la estatua y para el Parque Maldonado:

(a) un centavo con que se grava cada kilo de fósforo que se importe á la Nación;

(b) dos centavos con que se grava cada kilo de cebollas que se importe á la Nación;

(c) un centavo con que se grava cada cajetilla de 15 cigarrillos ó menos, que se consuma en la provincia del Chimbrago;

(d) un centavo por cada mazo de cigarros ordinarios, ó menos, nacionales, y un centavo por cada cigarro de pivo que se consuma en la misma provincia; y

(e) lo que produzca la quinta llamada "Concepción" de Riobamba, y las demás cantidades que se asignen para las antedichas obras.

Leído el artº 3º, los autores del proyecto indicaron que comenzáse con estas palabras:

"Los Administradores ó Colectores de las Aduanas de la República, etc;" y en seguida se lo aprobó, quedando redactado en estos términos:

"Artº 3º: - Los Administradores ó Colectores de Aduanas de la República cobrarán directamente, de acuerdo con las leyes respectivas, los impuestos á los fósforos y á la

cebolla, y entregarán mensualmente, y bajo su personal responsabilidad, el Tesorero Municipal de Rivaroba, el producido de los dos impuestos."

En debate el artº 4º que dice:
"Cada caguetilla ó paquete de cigarrillos ó merros y cada cigarro extranjeros llevarán un timbre municipal adherido de tal modo que se inutilice al usarlos, y por el valor correspondiente al impuesto respectivo; el paquete ó caguetilla de cigarrillos y los cigarros extranjeros que se vendieren sin el respectivo timbre municipal serán decomisados y los vendedores castigados con multa de Q 5 á 50 pesos por cada vez que infringieren la ley; el Sr. Dr. Fernández hizo notar, que para poner en armonía este artículo con el 2º, debía sustituirse la palabra "extranjeros" por "nacionales"; y el Sr. M. A. Montalvo que después de "castigados", debía ponerse "por los Comisarios Municipales ó los Comités Políticos".

El Sr. Maldonado manifestó que el artículo estaba por demás, pues correspondía á las Municipalidades expedir los respectivos reglamentos para la mejor recaudación del impuesto.

El Sr. M. A. Montalvo: La multa es asunto de jurisdicción y esto no puede serla las Municipalidades, la jurisdicción nace de la ley, no de un simple reglamento.

Como el Sr. Fernández indicara que mejor sería poner en la ley que los que vendieren cigarrros y cigarrillos sin el respectivo timbre, serán juzgados como contrabandistas, los señores del proyecto redactaron el artículo en los términos que siguen, y en los cuales fué aprobado:

Artº 4º. Cada caguetilla ó paquete de 5 cigarrillos ó merros, y cada cigarro

cional llevarán un timbre municipal
 requerido de tal modo que se inutili-
 ce al usarlos, y por el valor correspon-
 diente al impuesto respectivo, el paque-
 te o cajetilla de cigarrillos y los cigarrillos
 nacionales que se vendieron en el res-
 pectivo timbre municipal serán desco-
 misados y los vendedores castigados co-
 mo contrabandistas y con multa de
 25 a 50 pesos por cada vez que infringie-
 ren la Ley."

Pues el Sr. D. Espinoza, con apoyo
 del Sr. Paymiño, formuló la siguiente
 moción que, en debate, fué aproba-
 da:

Que al artº 4º se agregue un inciso
 que diga: "El producto de las mul-
 tas se dedicará a la obra del mismo
 monumento"

En debate el artº 5º, fué aprobado
 con la salvedad indicada por el
 Sr. Paymiño de que se diga en vez de
 "la quinta Concepción", "la quinta lla-
 mada Concepción."

Igualmente fueron aprobados los ar-
 tículos 6º y 7º del Proyecto, sin alteración al-
 guna.

En consecuencia, los tres últimos ar-
 tículos del Proyecto quedaron redactados en
 estos términos:

"Artº 5º. - Aplicarse a la Municipalidad de
 Riobamba los derechos que tenga ó pue-
 da tener elisco en la quinta llama-
 da Concepción para que pueda perci-
 bir directamente, los frutos que produca."

"Artº 6º. - Las obras estarán bajo la dirección
 del Concejo Municipal de Riobamba, al que
 se le faculta para reglamentar esta Ley
 y para que pueda celebrar contratos pa-
 ra la ejecución de las obras."

"Artº 7º. - Concluidas que sean las obras, ce-
 sarán de hecho los impuestos."

Se suspendió la sesión.

Concurrieron los Srs. Presidente, Vicepresidente, Almeida, Alvarez Juan C., Alvarez Julio C., Aregui, Barzola, Carrasco, Coral, Costales, Egas, Enriquez, Espinoza, Horneduy, Maldonado, Marchán Ch., Merhan, Montalvo M. A., Montes de Oca, Muscoro, Murru, Navarro, Palacios, Pazmino, Pizarro, Pizalta, Pizarro Sanchez, San Roman, Stupper, Terán Pascual, Vascones, Villavicencio y el infrascrito Secretario.

Lejose y aprobese el acta de la sesion del dia anterior.

Luego el Sr. Pazmino dijo: Antes de pasar al orden del dia me permitira el Sr. Presidente hacer una ligera exposicion: Muy lastimosa es que poco o nada hayamos hecho hasta ahora. Nuestros proyectos se presentan, que por desgracia pasan de 1.^a a 2.^a y allí quedan; mientras tanto el bien publico parece que reclama algo de nosotros. El año pasado vinieron de la Cámara Colegisladora proyectos de verdadera utilidad y que están durmiendo el sueño eterno, como el de Ley de Régimen Municipal, el de Policia, el de Titulacion en Quito, el de divorcio y otros tantos que pocos les falta para que se aprueben. Por esto, si alguien me apoyara profundamente que se fuesen a debate, con el carácter de urgentes, los proyectos que he anotado.

Como le apoyara el Dr. M. A. Montalvo, el Sr. Pazmino formuló su mocion en estos términos:

"Que se pongan en discusion los proyectos de reformas al Código de Policia, a la Ley de Régimen Municipal, a la Ley de Construcción Pública, y los relativos al divorcio y al establecimiento de una Aduana en Quito."

584

El Sr. Presidente dispuso que el infrascripto informara cual era la orden del día, y como se pusiera de manifiesto que en ella constaban algunos de los proyectos pedidos por el Sr. Paymirio, este señor manifestó que en ningún caso pretendía que se dejara a un lado la orden del día, pero que si deseaba que llegara la oportunidad, se diera curso a los proyectos que él había indicado.

El Sr. Sanchez: Yo estaré por la moción si en ella se hace figurar también el proyecto de ferrocarril del Pasaje a Pofu, declarado urgente desde el año pasado, y que diariamente figura en el orden del día sin que hasta hoy se le dé curso.

El Sr. Navarro: También estaré por la moción si se agrega el Proyecto de ahondamiento del puerto de Bahía de Cauaquez.

En este momento el Sr. Presidente cedió su asiento al Sr. Vicepresidente y pasando a tomar parte en el debate dijo: La moción no conduce a otra cosa que a perder media hora de trabajo. En el orden del día figuran varios proyectos que están en la moción, y como consta a la Cámara, es imposible seguir debidamente ese orden, por la discusión interminable en que nos engolfamos. Si los autores de la moción tuvieran la benevolencia de aceptar la modificación en el sentido de declarar urgentes todos los proyectos que cursan, yo les agradecería; así no habría necesidad de esperar que pasen dos o tres días para volver a dar cuenta de ellos.

El Sr. Paymirio: El Dr. Melardo Montalvo me permitirá le observe que los proyectos que he enunciado están en 3ª discusión; por manera que dado el

debate que faltó, ó pasaron ó numeren de una vez y no nos ocupamos más de ellos.

El Sr. Arregui: la moción está en contra de las disposiciones del Reglamento, que indica el orden en que han de discutirse los asuntos; aparte de que el objeto de la sesión matutina ha sido estudiar de preferencia los proyectos que se nos ha enviado de la Cámara Legislativa.

El Dr. Palacios: Si el Sr. Melardo Montalvo formula moción modificatoria, yo le apoyaré, porque si de urgencia se trata, ninguno de mayor urgencia que el que se refiere á la emancipación de la mujer, y de acuerdo de la importancia social.

Aprobado por los Drs. Kennedy y Palacios el Dr. Melardo Montalvo formuló la siguiente moción modificatoria de la del Sr. Pazmiño, y que fue aprobada.

"que se declaren urgentes todos los proyectos de utilidad pública que cursan en la Cámara."

Terminado este incidente volvió el Dr. Melardo Montalvo á ocupar el asiento presidencial, y en seguida recibió cuenta con el oficio N.º 26 del Sr. Ministro de Obras Públicas, que devuelve sancionado por el Ejecutivo, y con el respectivo certificado de discusión, un ejemplar del Decreto que prorroga por dos años el de la Jefatura Suprema, que impone la contribución del uno por mil sobre los predios rústicos de Linces, para la obra de la Casa Municipal de ese Cantón.

La Presidencia ordenó se archivase este oficio.

Acto continuo sometiere á la consideración de la Cámara el siguiente informe, aprobado por la Legislativa, y que le remite el Sr. Secretario de ello con un oficio N.º 26 de L. N.º

586
del presente.

"Señor Presidente:

La Comisión designada por U.S. para informar acerca del contrato que, sobre concesión de aguas celebró el Poder Ejecutivo con la "Gua-yaquil and Quito Railway Company" el 6 de Enero del presente año, opina: que los contratos celebrados por el Ejecutivo, no pueden aprobarse ni desecharse por simple resolución, sino por decreto; y que por consiguiente, debe devolverse el Proyecto a la Cámara de Diputados para que se le den las tres discusiones constitucionales.

Dejan a salvo el mismo acertado parecer de la H. Cámara del Senado Quito, setiembre 15 de 1909. = A. R. Hidalgo J. = Agustín Peralta. = Es copia. = El Oficial Mayor = Luis F. Ruiz.

Como el Sr. Presidente manifestaba que el asunto debía pasar al estudio de una Comisión; el Dr. Ferrán-dez dijo: No tiene objeto enviar ese Informe a ninguna Comisión. Respecto la opinión de la Cámara del Senado, pero se me permitirá manifestar que no la creo acertada en el caso presente, pues, todo el mundo sabe que la Ley tiene por objeto mandar, prohibir, permitir o castigar. ¿Cuál es el objeto de la resolución que dió la Cámara de Diputados? Nada menos que desaprobar un contrato. No ha tenido ninguno de los objetos de la Ley, pues con tal resoluciones ni se manda, ni se prohíbe, ni se permite nada.

De otro lado; cabe legislar sobre una cosa negativa? Cabe decir no harás esto, por medio de un Decreto o de una Ley? Creo que no. Supongamos por ejemplo que el Ejecutivo nos presenta un contrato ad referendum, no lo aprueba; esta resolución, este acto podrá ser re-

visado por la Cámara del Senado, por medio de un Decreto en que se diga no se aprueba el contrato? Claro que no, porque actos meramente negativos no pueden ser materias de leyes o decretos. No cabe mandar el informe a ninguna Comisión, y se transcribir al Ministerio respectivo la resolución de esta Cámara. Si la Presidencia estima que es necesario una moción al respecto, la formularé.

Con el apoyo del Dr. Palacios formulé la siguiente moción que luego se puso a debate:

"Que se oficie al Sr. Ministro de Obras Públicas transcribiéndole tanto el informe como la resolución recaída en el asunto relativo al contrato de cesión de aguas, a fin de que el Ejecutivo se abstenga de llevar a la práctica el expresado contrato."

El Dr. Portacio manifestó que había apoyado la moción, porque cuando se presentó el contrato se vio que era lesivo a los intereses nacionales, y entonces manifesté, dijo, repetido ahora, que primero la muestre antes que permitir se lleven un pedazo de nuestras tierras ni una gota de nuestras aguas. No podemos tolerar que de esta manera se lesionen los intereses de dos provincias, Tierra de Juan Montalvo la una, y de Don Pedro Maldonado la otra.

El Sr. Arcegui: Fui uno de los que contribuyeron con mi voto para desaprobar el contrato sobre cesión de aguas, pero estaré también en contra de la moción propuesta porque ella está en pugna con los artículos 58, 59, 60 y 61 de la Constitución cuya lectura pide.

Pidos que fueron continuó: Véase pues que si la Cámara solo puede aceptar la negativa del Senado o insistir ante ella, transcribir al Ejecutivo la resolución de una sola Cámara, no la creo ni legal ni adecuada.

cuada.

El Dr. Fernández: Justísima sería la argumentación del Sr. Arcegui si se tratara de un proyecto de ley o decreto, pero solo se trata de una resolución puramente negativa, y ya he manifestado que sobre lo negativo no cabe legislar. Si el contrato de aguas lo hubiera celebrado el Ejecutivo ad referendum y sometido, por consiguiente, al estudio de las Cámaras, y la de Diputados le hubiera negado su aprobación, pregunto: ¿habríamos tenido necesidad de someter esta negativa a la deliberación del Senado, o bien y llanamente comunicar al Ejecutivo la desaprobación transcribiéndole el Informe respectivo?

Esto es lo que cabe ahora, y yo no creo que esto se halla en pugna con los preceptos constitucionales; si de tal cosa se me convence, retiraré mi moción.

El Sr. Arcegui: Los razonamientos del Dr. Fernández son adecuados para sostener la insistencia en la Cámara Colegisladora. Afirmando que una Cámara por sí sola no puede aprobar o desaprobate actos del Ejecutivo, y en ello me sostengo, á menos que el Dr. Fernández me designe la atribución Constitucional, por la que la Cámara de Diputados pueda, sin necesidad del concurso de la del Senado, aprobar o rechazar contratos celebrados por el Ejecutivo.

El Dr. Corán Lascarr: El asunto es de puro trámite, y yo no veo la dificultad para que el Informe pase a una Comisión, la que á su vez informará, si debe aceptarse, ó no la negativa del Senado. Yo sí creo que se necesita el concurso de ambas Cámaras, y el Sr. Arcegui ha evidenciado el hecho innegable de que todo decreto ha de ser

derarse en tres discusiones en cada Cámara, no siendo potestativo si ninguna de ellas rechazar por sí y ante sí un contrato del Ejecutivo, por una nueva resolución.

Ahora si la mayoría declara que es conveniente expedir un decreto, porque no salvar esta dificultad? Yo creo que el Dr. Fernández, con la caballerosidad que le caracteriza, ha de retirar su moción, toda vez que no se puede prescindir de la intervención del Senado. Por lo menos debe la Cámara insistir ante el Senado en su resolución, y no hacer caso omiso de la acción de la Colegiadora. Por estos fundamentos no estaré por la moción.

El Dr. M. A. Montalvo: El artº 68 de la Constitución dice: "En las leyes, decretos, acuerdos y resoluciones que el Congreso expidiere, empleará, según los casos, las siguientes fórmulas: "El Congreso de la República del Ecuador, Declara, Resuelve o Acuerda"; por consiguiente, aun cuando los acuerdos y resoluciones se expiden en un solo debate, según el artº 66 de la misma Constitución, este debate tiene lugar de por sí en cada una de las Cámaras, a fin de que, unidas las dos tenga aplicación el artº 68; pues de otra manera resultaría que la Cámara de Diputados o la del Senado, separadamente dictaran resoluciones absolutamente inconstitucionales, desde que por ellas no pueden usarse la fórmula "El Congreso de la República del Ecuador". Y sería una vergüenza que el Sr. Ministro hiciera recuerdo de los artículos 66 y 68 de la Constitución. Por esto creo que debe negarse la moción del Dr. Fernández, y atentas las mismas razones que luminosamente he expuesto, insistir ante el Senado, Cámara a la que, dicho sea de paso, ninguna ley le facultaba para

declarar si es un arbitrio, que asuntos han de ser materia de una ley, de un decreto, de una resolusion. En paga, en nuestra Carta Fundamental en este punto, que no nos dice una sola palabra; y puede que la Comision que lleve la insistencia nos traiga las razones, que nosotros no conocemos, que han servido de fundamento al Senado, para declarar que el asunto debatido es materia de un decreto y no de una resolusion. Hay muchas maneras de barajar la buena intencion de los Regiuladores, y la adoptada por la Camara mixta, creo que es una de ellas, por su punto habilmente dirigida.

Estoy pues porque se desheche la mocion del Dr. Ferrnandez que es abiertamente inconstitucional, y que se nombre una Comision que lleve la insistencia ante el Senado.

Leidas la peticion del Dr. Palacios el Proyecto de Resolucion que aprobo la Camara de Diputados, la Presidencia ordeno la lectura del N.º 19 del art.º 54 de la Constitucion, numero que dice asi:

" Expedir los Codigos nacionales; dictar leyes, decretos, decretos y resoluciones para el arreglo de los diferentes ramos de la Administracion Publica, e interpretarlos, reformarlos o derogarlos."

El Dr. Barzallo: Yo creo que una resolusion es perfectamente expedible por parte de cualquiera de las Camaras. El N.º 6.º del art.º 54 de la Constitucion dice:

" Requerir, por simple resolusion de cualquiera de las Camaras, a las autoridades respectivas para que hagan efectiva la responsabilidad de los empleados publicos que hubieren abusado de sus atribuciones, o faltado al cumplimiento de sus deberes."

La Comision al emitir su informe que fue aprobado por la Camara, se propuso

so manifestar que el Ejecutivo al suscribir el contrato, no se habia ceñido á las leyes del país, pues que lesionaba los intereses de la Nación; y en esta virtud yo creo que la Cámara de Diputados tuvo perfecto derecho, como lo hubiera tenido el Senado para dictar una resolución, y voy á los efectos: supongamos que la Cámara del Senado no aceptara la insistencia, cosa que puede suceder; cuáles serian los efectos? que la Cámara de Diputados se sostendría en su resolución dictada con perfecto derecho y de cuyo quedaría sin valor el contrato. Por estas razones estoy por la inacción del Dr. Ferrández.

El Dr. Palacios pidió que la Secretaría informase cuales habian sido los Diputados que estubieron por la resolución; y como el infrascripto expresara que á excepción de los Drs. Presidente, Ylla, Coral, Páez, Stupiper y Alvarez Juan, los demás Diputados concuerdan en aquella sesión dieron su voto afirmativo, el Dr. Palacios manifestó que la Cámara estaba en la obligación de sostenerse en lo resuelto y que se transcribiera al Ejecutivo la resolución.

El Sr. Pazmiño: Durmiendo he sido los argumentos de uno y otro lado, pero como he de votar á conciencia, debo manifestar que la resolución está muy clara, y al decir "El Congreso de la República del Ecuador &c." he visto de cuño la intervención de las dos Cámaras, bien sean unidas ó separadamente, porque no puede concebirse Congreso en una sola Cámara.

Por estas razones mi voto será negativo á la insistencia y estoy por la inacción.

El Dr. Espinoza: Cuando se discutía este asunto propuse que se dictara un

decreto que debía discutirse de acuerdo con los preceptos constitucionales, y no una mera resolución. Mi moción fue apoyada por el Dr. Miguel Falconi, si mal no recuerdo, pero la mayoría de la Cámara se decidió por la resolución. Esto por lo que se refiere a los antecedentes.

En cuanto a la moción que se discute ante mí estaré por ella porque el N° 6° del art° 54 de la Constitución, invocado por el Dr. Bascuallo, no es aplicable al caso, porque no se trata ahora de requerir al Ejecutivo, sino de desconocer un contrato celebrado por él.

Por otra parte, según el art° 61 de la misma Constitución, muy bien citado por el Sr. Dr. Miguel A. Montalvo, hablando de la fórmula que se debe emplear dice que en las leyes, decretos, resoluciones y resoluciones que el Congreso expida, dirá: "El Congreso de la República del Ecuador etc." y por Congreso entendemos ambas Cámaras.

Pregó aun suponiendo que el asunto sea materia de sola una resolución, esta tiene que ser revisada por la Cámara Colegiada, y habiendo sido negada por el Senado cabe únicamente a la de Diputados insistir, como bien lo ha dicho el Sr. Peregini.

Cerrado el debate fue negada la moción del Dr. Fernández.

Como la Presidencia ordenara que el Sr. forme remitido por el Senado para a la misma Comisión que estudió este asunto, el Dr. Kennedy con apoyo de los Drs. Bascuallo y Maldonado formuló esta moción:

"Que se iniciara ante el Senado respecto de la resolución expedida por la Cámara de Diputados, sobre el contrato de concesión de aguas."

Abierto el debate el Dr. Kennedy dijo: He formulado esta moción porque si no cabe dictar una ley o un decreto por una simple desaprobación de un contra-

to, necesario es que la Cámara insistiera en su resolución y ante el Senado, el Dr. Fernández por ejemplo, puede llevar las mismas razones aducidas en el curso de este debate.

El Dr. Fernández: Muy plausible es la moción del Dr. Kennedy, pero observo que si poco ó nada nos va si conducir la insistencia. Si la Cámara del Senado hubiere dado su negativa al Proyecto de Resolución bien estaría la insistencia; pero lo que nos ha permitido no es ni una negativa, ni es nada; solo es una manera de corregir al Chiquillo, ¿y como insistir sobre esta corrección? Porque hay tan interesado porque no se compromitan los intereses de la Nación, yo mismo no aceptaría el honor cometido de sostener la insistencia, porque tengo la convicción íntima que sufriríamos un fiasco. La Cámara del Senado se sostendrá en que es materia de un Decreto, pero como ya he dicho, ¿qué decreto cabe sobre una cosa negativa?

La resolución, dándolo con franqueza, era una censura implícita al Ejecutivo y a su Gabinete; una censura no precisamente directa pero sí tácita por haber infringido la Carta Fundamental celebrando ese contrato.

Creo pues, por de más esta insistencia.

El Dr. Palacios: Yo no he creído que había una mala intención en el Dr. Fernández, al formular la Resolución que apoyé; pero ya que ha declarado que el objeto era censurar al Ejecutivo, aunque fuera implícitamente, recibí todas esas palabras, si acaso ellas pudieran dar ocasión a que se crea que también yo he estado por la censura.

El Dr. Barzallo: Juzgo perfectamente constitucional la moción propuesta, por que así como en la Cámara de origen puede ó no conformarse con la negativa

de la Revisora á un proyecto de ley ó decreto, así mismo puede ó no conformarse con la negativa ó una resolución ó á un acuerdo.

Por lo demás ya espere que el Senado, con la sabiduría que le caracteriza, ha de aceptar las clarísimas razones del Sr. Dr. Ferrández, á quien desde ahora me permito indicar para que forme parte de la Comisión. Y en nosotros hemos de dar por vencido antes de tiempo, pues por lo mismo que - y yo me quedo creer esto - el Senado ha querido insultarnos queriendo darnos una lección, debemos rechazar ese insulto con nuestra insistencia.

El Sr. Pagnini: Yo no estoy con el pesimismo del Sr. Dr. Ferrández, si alguna vez alguna manera puede darse que maliciosamente hubiese negado la Cámara Colegiadora, un aplazamiento al Proyecto. Dictar un decreto sería perder los tiempos en esta Cámara y otros tiempos en la otra, con los debates correspondientes.

El Dr. M. A. Montalvo: Estamos ignorantes en esta materia. Cuando el Senado manifiesta que el asunto es objeto de una ley bien puede que haya llegado á esta conclusión, mediante un estudio concienzudo, que nosotros no lo hemos hecho. Por esto debe ir la Comisión de insistencia, y no debemos desesperarnos desde ahora, porque, como dijo el poeta, "quiero no esperar vencer ya está vencido"; debemos ir serenamente, sin pasiones y con un poco de candal de consueñitos. Tengo la seguridad que en esta ocasión no procederá el Senado, como el año 1901, que tuvo el honor de ser designado para sostener una insistencia en la Colegiadora, mi compañero, Dr. Alberto Darquea, habló largo, bonito y venturosamente; nadie contestó una

palabra, y con esa elocuencia inimitable, fué ne-
gada la insistencia; declaro que me volí
de mis casillas y recuerdo que incrépulo fuí
yo, á tres ó cuatro, á quienes hice hablar, y
hablaron aunque fué un proquito más
allá de inconveniencias.

En este sentido estoy por la insisten-
cia.

El Sr. Corral: Hay insistencias que no
tienen razón de ser, y una de ellas es ésta, por
que como bien ha manifestado el Dr. Fer-
nández, no haremos otra cosa que ir al
purofo, y esto debemos evitar. El Senado
ha tenido en cuenta que la Cámara de
Diputados ha debido cumplir con las dis-
posiciones de ley, y me admira que el
Sr. Dr. Miguel A. Montalvo manifieste que
no hay disposición alguna que deter-
mine qué cosas pueden ser objeto de una
ley, qué de un decreto, qué de una
resolución ó acuerdo. Yo desearía que
alguno de los Srs. que están por la insis-
tencia me señalara cuál es el contrato que
ha sido aprobado por medio de una reso-
lución ó de un acuerdo; todos lo han si-
do por medio de un decreto, y sólo pa-
ra éste se aceptó la forma de resolución, de-
rechando la opinión jurídica del Sr. Dr. Espi-
noza, elevado á moción, para que se
dicté un decreto y no una resolución.

Cerrado el debate fué aprobada la
moción; y leído el art. 80 del Reglamento,
la Presidencia designó á los Drs. Fernán-
dez y Carasco para que sostengan la
insistencia ante el Senado.

A solicitud del Dr. Barsallo fué
agregado á esta Comisión el Dr. M. A. Mon-
talvo, quien se excusó de formar par-
te de ella, pero luego retiró su excusa á
insinuación de varios miembros de la Cá-
mara.

Receso

Reinstalada la Cámara se aprobó la redacción del siguiente proyecto de Decreto:

"El Congreso de la República del Ecuador.

Decreto:

Artículo único:— Se facultase a los Drs. Ricardo Corazón de León y Darío A. Egas Z. para que cursen las materias de tercer y cuarto año de Jurisprudencia, en el próximo año escolar y para que rinda el primero el examen de Derecho Romano correspondiente al segundo año de Jurisprudencia; y al Dr. Alberto A. Flores, para que rinda los exámenes de Economía Política y Práctica Civil, correspondiente al quinto año de Jurisprudencia, durante el año escolar próximo venidero, como también para matricularse en el resto año de Jurisprudencia, así como para rendir los exámenes correspondientes a este curso en la forma y tiempo determinados en la Ley de la materia.

Dado etc.:— Antonio A. Barzallo. —
A. Morcoso.

La Presidencia dispuso se le dió el curso legal a este proyecto.

Acto continuo se aprobó también este informe:

"Señor Presidente:— No es atribución del Congreso cancelar indulto particular por infracciones comunes. Por esto, y por que es prohibido al Poder Legislativo ejercer las funciones señaladas por las leyes a otra autoridad, opinamos los suscritos miembros de la Comisión N.º de Legislación, que debe negarse la solicitud de gracia del preso común Daniel Pisto Marfillo. — Salvo el mejor parecer de la H. Cámara. — Quito, a 10 de setiembre de 1904.

— Julio E. Fernández. — Miguel Fraileoni.
— Alfonso Morcoso.

Sometido después a segundo debate el proyecto de Decreto por el cual se provo-

ga por cuatro años más el Decreto Legislativo de 15 de junio de 1897, que asigna fondos para la construcción de puentes sobre los ríos Cristopamba y Apuela; el Sr. Pérez, dijo: Una serie de prerrogas se ha concedido al Decreto de 1897, por las razones que la St. Cámara me permitirá las esponga brevemente.

Segun dicho Decreto, los fondos para la construcción de los puentes sobre los ríos Cristopamba y Apuela son: el producido del impuesto al tabaco de esta parroquia; la venta de terrenos baldíos, y el dos por mil sobre los predios rústicos de la misma parroquia. Como estos impuestos eran por 4 años la obra de los puentes debía llevarse a cabo en el mismo tiempo, pero transcurrido éste no se habían concluido los puentes, y en 26 de setiembre de 1900 se dió un Decreto prorrogando por cuatro años el de 1897.

Este segundo Decreto debía caducar en 1904, pero como las obras tampoco se habían terminado, se dió en 26 de setiembre de 1900 un tercer Decreto prorrogando por 2º vez el de 1897. El Decreto de 1904 debía terminar este año, pero como en el transcurso de 12 años no se ha concluido ni el puente sobre el río Apuela, se ha se necesaria una tercera prórroga por cuatro años más, y a eso tiende el Decreto que está en debate, Decreto que pido á la St. Cámara lo acaja, por tratarse de una obra importante y de importante necesidad, como es el puente sobre el río Cristopamba. Pido además, que se lo declare urgente.

Cuando el debate, pasó el proyecto a 3º discusión, con dicho carácter.

Ponetido luego á la consideración de la Cámara, fué aprobada el siguiente informe:

Señor Presidente: — Es al Poder judicial á quien corresponde, según las reglas y por los medios legales, reconocer la

508
propiedad alegada por los particulares sobre los bienes susceptibles de dominio. Y cuando no exista disputa sobre tales bienes, las leyes generales determinaran la manera como han de conservarse los derechos civiles de las personas.

Ahora bien. La solicitud de los comunarios de Quimacoral y Espino, para que se les reconozca por un acto legislativo, iñicos dueños del suelo en que moran y de que estan en posesion, debe negarse primero, porque hoy hay leyes que determinan claramente sus derechos, caso de que lo fueren; y segundo, porque de existir discusion o disputa de tales derechos, es el Poder Judicial á quien compete el asunto.

Tal es la opinion de la Comision 1.^a de Legislacion, salvo el mas ilustrado parecer de la H. Cámara. — Quito — a 15 de setiembre de 1905. — Julio E. Fernandez. — Miguel Falconi. — Alfonso Moscoso.

Disse cuenta despues del informe que se copia:

" Señor Presidente. — La Comision 1.^a de Obras Públicas, examinada la solicitud de la Compania de minas de Riquita de San Antonio de esta provincia para la construccion de un ferrocarril de esta ciudad á dicha parroquia, informa: Que el referido proyecto es de grande utilidad para los intereses nacionales, por las razones puntualizadas en dicha peticion, y merece, por tanto, el mas eficaz apoyo por parte del Estado.

La Comision acompaña el respectivo proyecto, para los fines legales. Quito, Octubre 21 de 1909. — A Montez de Oca. — Ant. Marchán Ch. — Benigno M. Sanchez "

Para que la H. Cámara tuviera conocimiento de los pormenores de la solicitud, re

dió lectura a ésta, la que se halla redac-
tada en los términos siguientes:

"Señor Presidente de la H. Cámara de
Diputados;

La "Compañía de Minas de Piquitá"
propietaria de depósitos de este combustible,
en San Antonio, de esta provincia, se per-
mite solicitar del H. Congreso, el permiso ne-
cesario para construir una vía férrea de es-
ta Capital a esos yacimientos.

Como que este combustible, requiere
ser prensado en los cilindros compactos para
su consumo y la Compañía tiene que in-
stalar una maquinaria valiosa que abor-
verá todos sus fondos disponibles, necesita,
para construir el ferrocarril, de un auxi-
lio de parte del Estado, y acude a ese
H. Cuerpo en demanda de él.

La producción de combustible na-
cional significa para el país, resub-
la retención de los ingentes sumos que
hoy emigran para comprarlo en el ex-
terior, la posibilidad de establecer nuevas
industrias que hoy no pueden existir
por su carencia, sino también una econo-
mía considerable en el desembolso anual
que hace el Fisco por en garantía al Ferro-
carril del Sur.

En efecto: el precio a que podrá su-
ministrarse el combustible a la línea férrea
de Quito a Guayaquil, permitirá, que se
economice de \$ 350.000 a \$ 400.000 al año
y esto mismo tendrá que pagar el Gobier-
no anualmente. O dará lugar a una reduc-
ción en la tarifa de fletes en proporción cual-
quiera de los dos casos es un bien para la
Nación y compensará ampliamente el auxi-
lio que se concede.

Lo que la Compañía pide al Congreso
es que se apropien por cuenta de la Na-
ción, los terrenos de particulares que haya
de ocuparse con la vía férrea y que se
permita ocupar sin gravamen alguno los

terrenos fiscales o municipales.

Para allegar los fondos necesarios se deberá facultar a la Compañía a emitir bonos garantizados con la hipoteca de la obra y a traspasar la concesión a otra Compañía que se encargue de construir y explotar el ferrocarril.

En compensación, la Compañía se obliga a transportar la carga del Gobierno y a conducir sus empleados en servicio, libre de todo costo y a traspasar la propiedad íntegra del ferrocarril al Gobierno en buen estado de servicio y libre de todo gravamen después de 90 años de explotación. - (noventa años).

La Compañía debería de empezar los trabajos, no más tarde que seis meses después de la fecha del Decreto Legislativo correspondiente, y a suministrarlos a los usuarios dos años después.

Como lo que solicitamos, no significa sacrificio alguno para el Estado, y se destina a una obra que reportará tanto bien al país, confiamos que está en actitud inercia favorable acogida por parte de las H. de Cámara.

Respetuosamente. = Señor Presidente. = Quito a 12 de setiembre de 1909. = M. G. Lanza. = (Presidente). = Vidal Ortiz. = (Director). = Ramón Barba. = (Director). = Mariano Marín G. = (Director). = M. Sanchez Carbo. = (Garante)

El Dr. Palacios: No soy enemigo de las obras nacionales; por lo contrario, las protejo en cuanto esté de mi parte; pero no que la explotación por noventa años, como pretende la Compañía "Liquita" es excesiva, y, además, no tiene el Gobierno por qué pagar los terrenos que ocupe la Compañía.

Indico, pues, para tercer debate del proyecto de Decreto respectivo, que sea de 25 años el tiempo de explotación, y que los terrenos pague la Compañía y no el Gobierno.

El Dr. Barullo: Cambien yo hago

la indicacion para 32 de que este proyecto se conforme al Código de Mineros.

La Presidencia observó que lo que se discutía era únicamente el informe, y cerrado el debate, se aprobó el informe.

En consecuencia se sometió a 1.ª discusion y pasó a 2.ª el siguiente proyecto respectivo, con las indicaciones de los Drs. Palacios y Merzallo anotadas ya:

El Congreso de la Republica del Ecuador

Decreta:

Artículo único. — Autorizame al Poder Ejecutivo para que celebre un contrato con la Compañia de Minas de Lignita de la parroquia de San Antonio de esta provincia, bajo las condiciones siguientes:

1.º — Se concede a dicha Compañia el permiso necesario para construir, a su costa, una via ferrrea de esta Capital a los yacimientos de Lignita de la parroquia de San Antonio.

2.º Las expropiaciones de los terrenos de particulares que hayan de ocuparse con la via ferrrea, se harán por cuenta del Estado; y los terrenos fiscales o municipales necesarios para tal objeto, los ocupará la misma Compañia, sin gravamen alguno.

3.º La Compañia asumirá, sin indemnizacion alguna, la carga del Gobierno y a sus empleados en servicio.

4.º La propiedad íntegra del ferrocarril en buen estado de servicio y libre de todo gravamen, pasará a ser propiedad del Estado despues de once años de explotación de la Compañia.

5.º — La Compañia deberá principiar los trabajos dentro de seis meses contados desde la fecha en que quede sancionado el presente Decreto, y los terminará en dos años despues.

A cargo etc.

Repóse y aprobóse estos informes:

Señor Presidente: - Questa Comisión 1.ª de Legislación opina que, con el carácter de urgente, se discutan las reformas a la Ley de Régimen Municipal, que quedaron pendientes en la Legislatura anterior. - Quito, a 11 de setiembre de 1909. = Alfonso Moreoso = Julio E. Fernández.

En virtud de la aprobación del informe, se puso en tercer debate el proyecto de reformas a la Ley de Régimen Municipal, desde el art. 10, que quedó pendiente en la Legislatura anterior.

Para tomar parte en el debate, el Señor Presidente dejó su asiento, el cual fue ocupado por el Sr. Vicepresidente, Dr. Julio E. Fernández; y leído el citado art. 10, que dice:

"Art. 10.º - Después del N.º 4.º, se pondrá el siguiente: "Por la elaboración de licores alcohólicos, vinos, aguas gaseosas y todas clase de bebidas fermentadas nacionales, se pagará una patente de diez si en suces por mes según la clasificación que harán las Municipalidades, cada dos años, atendiendo a la capacidad de las fábricas y a la mayor o menor producción o consumo del artículo."

La elaboración de cervezas pagará conforme a las leyes especiales; el Sr. Dr. Melchoro Montalvo expuso: Desear llamar la atención de la H. Cámara, hacia una circunstancia indispensable. Cuando se habla de impuestos en esta Ley no se trata de nuevos sino de reglamentar los ya existentes. Hay, por ejemplo, fábricas de cerveza, calificadas como de 1.ª, 2.ª y 3.ª clase. Estos últimos pagan \$50 por mes; y lo que se quiere es que se dé a los Municipios la facultad de imponer el gravamen desde 10 suces por mes; para favorecer así a las pequeñas fábricas que no pueden soportar el de \$50.

El Dr. Almeida: Magnífica es la observación que acaba de hacer el Sr. Presidente; pero desea ya que se elimine el impuesto a las aguas gaseosas porque éstas son medicinales y se importan de fuera.

El Dr. Navarro: No hay introducción de aguas gaseosas extranjeras, pues se las elaboran aquí; y siendo nacionales es justo que paguen porque tienen los fabricantes buena utilidad.

Cerrado el debate, se aprobó el artículo en lo relativo al impuesto de los vinos y cervezas; se negó en lo que respecta a las aguas gaseosas y toda clase de bebidas fermentadas, etc.; hasta la terminación del primer inciso, y se aprobó el segundo inciso, sin modificación alguna; quedando en consecuencia el art. 10, aprobado en estos términos:

"Después del N.º 4 se pondrá el siguiente:
"Por la elaboración de licores alcohólicos y vinos"

La elaboración de cerveza pagará conforme a sus leyes especiales.

El art. 11 fue aprobado sin modificación alguna; dicho artículo dice:

"El impuesto que se refiere al N.º 5 será de dos cueros; y la pena, hasta de 25 cueros.

Sometióse a debate el art. 12, redactado en estos términos:

"El N.º 6 dirá: Los establecimientos de juegos, teatro, diversiones y espectáculos públicos, pagarán de 2 a 50 cueros mensuales ó por función. Para los casas de juegos de azar, la imposición será hasta de 200 cueros por mes; sin perjuicio de las demás contribuciones establecidas por las leyes;" y después de razonar en contra los Drs. Enriquez y Dr. Miguel A. Montalvo, y en favor los Drs. Melarido Montalvo y Navarro fue aprobado el art. 12.

El Dr. M. A. Montalvo con el apoyo de los Drs. Cerón y Kennedy, formuló la siguiente:

604
moción, que después de ligeros razonamientos de los autores fué aprobado.

Que al artº 12 se agregue un inciso que diga: "Los establecimientos de juegos estarán en casos especiales, las mismas que llevarán un letrero en que se anuncie el objeto del establecimiento; y en ningún caso en la vía pública."

En debate el artº 13 que dice: "Después del Nº 4º se pondrá este otro: "Los propietarios de aguas que se conduzcan por cauces Municipales, pagarán dos sueros anuales por cada paja, para reparaciones, limpieza y conservación de las acequias."

El Sr. Montes de Oca: El impuesto de dos sueros a la ^{me parece inaceptable. La paga de agua} paga de agua, es una cantidad muy insignificante, no es sino la cantidad de agua que se derrama por un agujero circular de dos centímetros de diámetro, bajo la presión de cuatro centímetros sobre el centro del orificio, y en pared de 1/4 centímetros de espesor. Se necesitan cuatro pajas de aguas para formar un gasto efectivo de un litro por segundo. Un orato de 18 centímetros, tiene más o menos un gasto efectivo de 20 litros por segundo, es decir, 80 pajas de agua que a razón de dos sueros quedaría gravado con 160 sueros. Una hectárea de terreno necesita para su riego de 3 litros por segundo, es decir, 12 pajas de agua, de manera que el riego de cada hectárea costaría \$24. Un molino de turbinas no funciona con menos de 60 litros por segundo, es decir, con 240 pajas de agua, que si \$2 valdrá el impuesto \$480. Para una instalación de luz eléctrica se necesita 2.000 litros por segundo, es decir, 8.000 pajas de aguas, de manera que el impuesto será de \$16.000 por año.

Por todas estas razones creo que el impuesto de \$2 es inaceptable, y si alguien me apoya haga moción para que en el artículo diga "de 20 centavos a 2 sueros."

Como lo apoyara el Dr. M. A. Montalvo, se puso a debate la mocion, en estos terminos:

"En el artº 13, póngase "pagará de 20 centavos hasta 2 anuales"; en vez de pagará 2 anuales."

Puesta a debate el Dr. M. A. Montalvo dijo: Me he permitido apoyar la mocion del Sr. Montes de Oca, porque los que somos legos en la materia, debemos aceptar los razonamientos de los que saben, y los razones que ha expuesto el Dr. Montes de Oca acerca de la paga me han convencido.

El Sr. Presidente: Necesario es una aclaracion historica si se quiere. La Municipalidad de Quito y varias del Norte tienen ordenanzas al respecto, pero una que despues de estar en vigencia diez años, fue declarada inconstitucional porque ninguna ley autorizaba a las Municipalidades, para imponer este impuesto.

En Quito con partícipes en las aguas de la comunidad varios individuos, y desde que hacen uso de la canonía municipal, justo es que paguen un pequeño impuesto.

El Sr. Stupper: A mí me ha llamado la atención el asunto paga, y desearia que se sustituya esta palabra con su equivalente en el sistema métrico decimal que tenemos adoptado.

El Sr. Montes de Oca: Hay una ley que fija como unidad de medidas de agua la paga, que equivale, como ya he dicho, al gasto efectivo de 20 litros en 24 horas, por un orificio circular de 2 centímetros de diametro, bajo la presión de 14 centímetros sobre el centro del orificio y en pared de 17 milímetros de espesor.

Cerrado el debate fue aprobada la mocion del Sr. Montes de Oca, quedando por tanto el artículo, en estos terminos:

"Artº 13. - Despues del Nº 7. se pondrá otro: "Los propietarios de aguas que se conducen por cauces municipales pagará de

20 centavos hasta dos suaves anuales por cada paja, para reparaciones, limpieza y conservación de las acquias."

En debate el artº 14, después de razonar el Dr. M. A. Montalvo y el Sr. Stopper, en contra de la parte relativo al gravamen que se impone al ganado menor, fué aprobado el artículo en los términos que constan del proyecto, y que dice así:

"Artº 14 - El Nº 8º dirá: "De uno á dos suaves por cada cabeza de ganado mayor que se desuelle para el abasto público, y de 20 centavos á un suave, por el ganado menor."

Los Srs. Vicepresidente, Espinosa y Arregui pidieron que constasen sus votos negativos en la parte relativo al impuesto del ganado menor.

Leyóse luego el Artº 15 que dice: "El Nº 9º dirá: "Cuarenta centavos por cada bestia cargada con cualquiera clase de efectos extranjeros; é igual impuesto por cada 100 kilos de los mismos efectos que se importen por ferrocarril ó por carretas."

Este impuesto se pagará en el lugar del consumo."

Puesta en discusión, la Presidencia manifestó que el artículo tenía dos partes, y que así debía votarse.

Después de ligeros razonamientos de los Srs. Dr. Miguel A. Montalvo, Stopper, Arregui y Enriquez, éste con apoyo de los Drs. M. A. Montalvo y Kennedy, formuló la siguiente moción:

"Que el Nº 9º diga: Hasta 20 centavos por cada bestia cargada con cualquier clase de efectos extranjeros, y hasta 60 centavos por cada 100 kilos de los mismos efectos que se importen por ferrocarril ó por carretas."

Este impuesto se pagará en el lugar del consumo."

Ponida á debate, razonaron en favor de ella los autores, y en contra el Sr. Stopper.

El Sr. Basallo indicó que en lugar de 20 centavos para las bestias cargadas, debía ponerse 30, y como los autores de la moción aceptaron la reforma, ésta fue aprobada, quedando por consiguiente redactado el artículo reformativo en estos términos:

"Art. 15. - El N.º 9.º dirá: Hasta 30 centavos por cada bestia cargada con cualquier clase de efecto extranjero; y hasta 60 centavos por cada 100 kilos de los mismos efectos que se importen por ferrocarril ó por cañetas."

Este impuesto se pagará en el lugar de consumo."

Por ser avanzada la hora terminó la sesión.

El Presidente
Abelardo Montalvo

El Vicepresidente

El Secretario
Florencio Guevara



N.º 24

Sesión del 22 de Septiembre de 1909

A las diez de la mañana se instaló la sesión presidida por el Sr. Dr. Abelardo Montalvo y concurrieron los Srs. Vicepresidente, Almeida, Alvarez Juan, Alvarez Julio C., Arzuffi, Coello, Cortales, Egono, Espinoza, Ferrerini Julio, Marchán C., Marchán Montalvo